



RESOLUCIÓN No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 427 y 345 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 897 de 2000, el Decreto 484 de 2007, el Decreto 550 de 2006 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No. 1-2008-38111 del 5 de septiembre de 2008 y 1-2008-41735 del 30 del mismo mes y año, la sociedad Tecnosof Internacional Inc. en su condición de propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 050N-189836 radicó ante esta Secretaría la solicitud de adopción del Plan de Reordenamiento para el predio ubicado en la Calle 170 No. 49B-96- Naranjitos.

Que una vez recibida la solicitud, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2009-06301 del 25 de febrero del 2009 solicitó al nuevo propietario del predio Construclinica S.A complementar la información radicada por su predecesor Tecnosof Internacional Inc. para que se pudiera continuar con el trámite ante esta entidad.

Que mediante radicaciones No. 1-2009-11410 del 18 de marzo de 2009, 1-2009-34708 y 1009-34709 del 14 de agosto de 2009, 1-2009-40381 y 1-2009-40383 del 17 de septiembre de 2009 y 1-2009-50084 del 13 de noviembre de 2009, Construclinicas S.A complementó la documentación respectiva y modificó la propuesta urbanística que Tecnosof Internacional Inc había formulado dentro del trámite del Plan de Reordenamiento.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios envió copia de la propuesta de Plan de Reordenamiento a la Secretaría Distrital de Ambiente para que se pronunciara en lo de su competencia, entidad que mediante oficio con radicado 1-2009-47716 del 30 de octubre de 2009 señalando las condiciones ambientales que debía cumplir el interesado para poder adelantar el trámite del Plan de Reordenamiento en el predio de la referencia, concepto que fue prorrogado mediante oficio No. 1-2011-04542 del 8 de febrero de 2011.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial (SPT) de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC), la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP), la Dirección de Taller del Espacio Público (DTEP) y Dirección de Norma Urbana (DNU) asumió el estudio del plan, emitiendo los siguientes pronunciamientos:

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

Dirección	Concepto
Dirección de Norma Urbana	3-2009-20887 del 24/12/2009 3-2010-10082 del 12/08/2010
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	3-2009-07027 del 04/09/2009 3-2009-18606 del 11/11/ 2009
Dirección del Taller de Espacio Público	3-2009-17684 del 26 /10/ 2009 3-2009-18981 del 19/11/2009
Dirección de Planes Parciales	3-2010-08880 del 14/07/2010
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	3-2008-09805 del 11/11/2008 3-2008-11483 del 18/12/2008 3-2010-09181 del 22/07/2010

Que una vez analizados los conceptos técnicos emitidos al interior de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se solicitó al propietario del predio ajustar su propuesta, a los requerimientos formulados mediante radicado No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011.

Que mediante oficio con radicado No, 1-2011-44699 del 10 de octubre de 2011, la sociedad Construclínicas S.A solicitó un plazo adicional para dar respuesta oportuna a los requerimientos del oficio previamente citado, otorgándosele un plazo de dos (2) meses por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio con radicado No. 2-2011-41368 del 31 de octubre de 2011.

Que en razón a que no se pudo atender los requerimientos hechos por la Secretaría Distrital de Planeación en el plazo otorgado, la sociedad Construclínicas S.A mediante radicado No. 1-2011-55669 del 22 de diciembre de 2011, solicitó suspender el proceso del Plan de Reordenamiento Naranjitos hasta tanto otras entidades del Distrito relacionadas con el trámite emitieran sus respectivos conceptos.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2012-03010 del 23 de enero de 2012, esta Secretaría le concedió la suspensión del trámite del Plan de Reordenamiento, supeditada a la presentación cada dos (2) meses de un informe en que se relacionara el avance del trámite ante las entidades distritales, específicamente del Estudio de Transito ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante comunicación con radicación No. 1-2012-25542 del 8 de junio de 2012, el señor Juan Parra Gonzáles en su calidad de representante legal de Construclínicas S.A., promotor del Plan de Reordenamiento Naranjitos, le informa a la Secretaría Distrital de Planeación, que el día 25 de Junio

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

de 2012, haría entrega de los documentos que fueron solicitados mediante requerimiento No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011, dentro del trámite legal del referido plan.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado No. 2-2012-25484 del 15 de junio de 2012, con fundamento en lo afirmado en el oficio No. 1-2012-25542 del 8 de junio de 2012 enunciado, procedió en legal y debida forma a levantar la suspensión concedida y le informa al promotor lo siguiente:

“...Frente a dicha información, consideramos pertinente señalar que este despacho encuentra ajustada a los objetivos y tiempos del trámite la fecha por usted suministrada (25 de junio) para dar respuesta en legal y debida forma a los requerimientos realizados en el oficio con radicado No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011 y los demás solicitados por esta Secretaría (...)

Que la sociedad Construcción S.A. hizo entrega el día 25 de junio de 2012 de un nuevo documento de Diagnóstico del Plan de Reordenamiento Naranjitos en 42 folios, sin embargo no se dio respuesta a los aspectos técnicos solicitados mediante Requerimiento No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011, razón por la cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio 2-2012-30220 del 19 de julio procede a desistir el trámite del Plan de Reordenamiento en los siguientes términos:

(...) De manera atenta, me permito manifestarle que una vez analizado el contenido de la respuesta a la comunicación con radicación No. 2-2012-25484, relacionada con la entrega de los documentos y ajustes de la propuesta de formulación del Plan de Reordenamiento Naranjitos, se procede a desistir y archivar el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, con fundamento en las siguientes precisiones:

- 1. Mediante comunicación con radicación No. 1-2012-25542 del 8 de junio de 2012, el señor Juan Parra González en su calidad de representante legal de Construcción, promotor del Plan de Reordenamiento Naranjitos, informa a la Secretaría Distrital de Planeación, que el día 25 de Junio de 2012 haría entrega de los documentos que fueron solicitados mediante requerimiento No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011, dentro del trámite legal del referido plan.*
- 2. La Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado No. 2-2012-25484 del 15 de junio de 2012, con fundamento en lo afirmado en el oficio No. 1-2012-25542 del 8 de junio de 2012 enunciado, le informó lo siguiente:*

“...Frente a dicha información, consideramos pertinente señalar que este despacho encuentra ajustada a los objetivos y tiempos del trámite la fecha por usted suministrada (25 de junio) para dar respuesta en legal y debida forma a los requerimientos realizados en el oficio con radicado No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011 y los demás solicitados por esta Secretaría (...)

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

(...) Así las cosas, esta entidad queda atenta a que el gestor presente respuesta completa a los requerimientos efectuados, de no ser así, y, no responder dentro del termino acordado o no cumplir con la totalidad de documentos y obligaciones impuestas se procederá a desistir y archivar el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo(...).”

En virtud de la manifestación expresa libre y voluntaria que expresó en su calidad de promotor del Plan, de efectuar la entrega de los documentos requeridos, no existía razón para mantener la suspensión, motivo por el cual la entidad en el ámbito de sus competencias, procedió a levantar la medida adoptada, acogiéndose al plazo señalado por el mismo (25 de junio de 2012).

3. *El señor Juan Parra Gonzáles en su calidad de representante legal de Construcción, hizo entrega el día 25 de junio de 2012, de un Diagnóstico del Plan de Reordenamiento Naranjitos en 42 folios, más no de los documentos, ni hizo referencia a los aspectos técnicos previamente solicitados mediante Requerimiento No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011, que relaciono a continuación:*
 - a. *Avance de los trámites ante la Secretaría de Movilidad- Estudio de Transito, Secretaría Distrital de Ambiente-Determinantes Ambientales, Empresas de Servicios Públicos - Disponibilidad de Servicios Públicos.*
 - b. *Ajuste y corrección de la propuesta de Plan de Reordenamiento del Predio Naranjitos, de conformidad con los requerimientos realizados en el oficio con radicado No. 2-2011-29170 del 5 de agosto de 2011 y los demás solicitados en el marco del trámite.*
4. *El trámite que ha iniciado ante otras dependencias de la entidad relacionados con la Radicación 1-2012-27951, que expone, es independiente de la gestión que se realiza frente a la propuesta de formulación del Plan de Reordenamiento Naranjitos, cuyo proceso se surte en la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría Distrital de Planeación.*
5. *El trámite que inició con el Radicado 1-2012-27951 del 25 de junio de 2012, no se realiza en “forma paralela”, como lo afirma, ya que la propuesta de formulación del Plan de Reordenamiento Naranjitos, se gestiona a partir de 5 de septiembre de 2008 con radicado No. 1-2008-38111.*
6. *No existe relación entre las dos (2) solicitudes formuladas ante la entidad, en consideración a que no se presenta una incidencia directa y definitiva para la decisión adoptada por la Dirección de Planes Maestros y en consecuencia no existe argumento que permita conceder una nueva suspensión del trámite del Plan de Reordenamiento solicitado.*

Lo anterior, sin perjuicio de que presente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos y dando cumplimiento a las normas que para el efecto regulan el trámite. (...).”

¹ Radicado 1- 2008- 38111 del 05 de septiembre de 2011 Plan de reordenamiento Naranjitos, instrumento mediante el cual se busca desarrollar y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, con el fin de regular las actuaciones urbanas especiales para la transformación del uso dotacional de los equipamientos deportivos y recreativos o servicios urbanos básicos de escala metropolitana de carácter privado al uso público recreativo, a través de los mecanismos de reparto de cargas y beneficios.. 2. con el Radicado 1-2012-27951 del 25 de junio de 2012 se busca corregir una posible imprecisión cartográfica de un predio expidiendo el acto administrativo correspondiente.

**Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

Que con oficio con radicación No. 1-2012-37058 del 23 de agosto de 2012, el señor Carlos Andrés Tarquino Buitrago, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.503.758 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 89.271 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad Construcciones S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de julio de 2012, a través del cual se procedió a desistir y archivar el trámite administrativo de formulación del Plan de Reordenamiento para el predio Naranjitos ubicado en la Calle 170 No.49B-96, Localidad de Suba.

Los argumentos planteados por la recurrente fueron los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

“(…)18. Mediante oficio con radicado No. 2-2012-25484 del 15 de junio de 2012, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios afirma que “ resulta claro para este despacho que no existe razón de hecho ni de derecho para mantener la suspensión del trámite”; por lo cual procedieron a levantar la suspensión de manera unilateral, vulnerando la condición señalada en el oficio con radicación No. 2-2011-29170 que precisa:

“La solicitud de correcciones o ajustes suspende el término para otorgar la viabilidad al proyecto, hasta tanto sea respondido el requerimiento mencionado”

Además en el presente oficio la Dirección de Planes Maestros y Complementarios comete error en la apreciación del oficio con radicado No.1-2012-25542, en la medida en que mi representada NUNCA señaló que el 25 de Junio se haría presentación de la totalidad de requerimientos exigidos por dicha entidad, para dar respuesta en legal y debida forma. Por el contrario se dejó claro que dicho día (25 de Junio) solo se entregaba el diagnóstico del área de influencia y de los usos colindantes y que en los demás requerimientos se continuaba en elaboración por parte del equipo consultor.

20. Igualmente se señala que existe en curso, en la misma Secretaría Distrital de Planeación, un Derecho de Petición con radicado No. 1-2012-27951, que es una solicitud que puede cambiar de fondo el asunto que hasta la fecha se ha venido tramitando ante ustedes, allí requerimos que se CORRIJA el señalamiento del tratamiento y uso que históricamente y de manera errada se le ha dado al predio denominado Naranjitos.

21. Se solicito en el oficio en mención, que de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, que regula las situaciones referentes a las suspensiones del proceso, se reconozca la existencia de una prejuidicialidad, que ha sido definida como “la presencia en un asunto judicial en tramite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad “, por lo que el presente asunto, según nuestra consideración, no podía ser concluido,



Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

como equivocadamente se hizo, sino suspendido hasta que el trámite mencionado (radicado No. 1-2012-27951) no sea resuelto de fondo.

22. EL OFICIO NO SE AJUSTA A LA VERDAD Y ESTA VICIADO DE ERRADA MOTIVACIÓN (.....) Siendo las anteriores afirmaciones erradas y viciadas , en tanto y en cuanto, como obra en el expediente y según oficio con radicado No, 1-2012-25542, mi poderdante NUNCA expreso que se disponía a entregar TODOS los documentos requeridos y menos aun que se entregaría el día 25 de junio.

25. Sobre el anterior debemos señalar que EXSITE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ERROR EN EL ANÁLISIS Y EN LA APRECIACIÓN JURÍDICA QUE CONLLEVAN A ERROR EN LA MOTIVACIÓN del oficio de la Dirección que desiste y ordena el archivo (NO. 2-2012-30220 del 19 de julio de 2012. (...)

De tal manera que SI NOS ENCONTRAMOS EN TRÁMITE PARA DECIDIR DE FONDO EL TIPO DE TRATAMIENTO al que esta sometido el predio de mis poderdantes, asi la petición haya sido radicada con posterioridad al radicado del trámite del Plan de Reordenamiento NO PUEDE DECIDIRSE esta actuación administrativa en la medida en que es sobre el mismo predio, ya que parte del supuesto de tener un inmueble sometido a tratamiento de consolidación , dotacional, recreativo y deportivo, según las conclusiones a las que llego la secretaria (...)

II PROCEDENCIA DEL RECURSO

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

(...) En el presente caso mediante oficio con radicado No. 2-2012-30220 del 19 de julio su despacho determino que procedía el desistimiento y archivo del trámite del Plan de Reordenamiento que cursaba en su dependencia sobre el predio de propiedad de mi poderdante, acto administrativo con el cual puso fin a la actuación administrativa que estaba encaminada a la expedición de dicho plan, por lo tanto mi poderdante NO PODIA CONTINUAR con el plan si se podrá expedir el mismo (...)

(...) No obstante lo anterior, dicho oficio NUNCA FUE NOTIFICADO siguiendo lo preceptuado por el articulo 44 del CCA, ni se informo sobre la existencia de los recursos que proceden (...)

III PETICIÓN



Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

Solicito que se proceda a la REVOCATORIA TOTAL DEL OFICIO 2-2012-30220 del 19 de JULIO DE 2012, y en su lugar se expida acto administrativo que SUSPENDA los términos de dicho trámite del Plan de Reordenamiento por los argumentos expuestos.(...)”

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el señor Carlos Andrés Tarquino, en su condición de apoderado especial de la sociedad Construclínicas S.A contra el oficio No. 2-2012-30220 del 19 de julio de 2012, para lo cual, se analizarán las pruebas que reposan en el expediente a fin de determinar si procede o no revocar el oficio previamente citado.

Razonamientos del Despacho:

1. De la supuesta Violación la Debido Proceso Administrativo- De la Falta de Notificación del oficio No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012

Señala el recurrente que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios no cumplió con las formalidades establecidas en el Código Contencioso Administrativo para la notificación del oficio No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012, acto que a su juicio pone fin a la actuación administrativa del Plan de Reordenamiento, situación que vulnera el debido proceso protegido por la carta constitucional.

Al respecto, es necesario señalar que una vez consultadas las bases de datos de correspondencia de esta Secretaría se evidenció que el oficio No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012, por medio del cual se procede a desistir el trámite del Plan de Reordenamiento del predio Naranjitos fue enviado por esta entidad a través de correo certificado con la empresa Interpostal S.A.y recibido por el señor Juan Parra González el día 19 de julio del presente año según consta en la planilla guía de correspondencia y que reposa en el expediente administrativo.

En ese sentido, resulta claro y evidente que el gestor si conoció del acto por el cual se desiste el trámite, pues a pesar de que la administración no optó por la notificación con las formalidades del Artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, esto es la notificación personal que alega el recurrente, sino que con la interposición del recurso inmediatamente operó la notificación por conducta concluyente que se establece en el Artículo 48 del estatuto previamente citado:

“ARTICULO 48. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente por cuanto el acto quedó notificado por conducta concluyente con la interposición de los recursos en la vía gubernativa a través de radicado No.1-2012-37058 del 23 de agosto de 2012, lo cual hace no configura una violación al derecho de defensa y Debido Proceso.

En efecto, respecto a este punto la Corte Constitucional en varios pronunciamientos jurisprudenciales ha manifestado:

“Sentencia C-1076 de 2002:

Con todo, el legislador ha establecido otras formas subsidiarias de notificación: por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente. Esta última forma de notificación, en esencia, consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión. En tal sentido, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 16 de Octubre de 1987 consideró:

“La notificación por conducta concluyente establecida de modo general en el artículo 330 del C. de P.C. emerge, por esencia, del conocimiento de la providencia que se le debe notificar a una parte, porque está así lo ha manifestado de manera expresa, verbalmente o por escrito, de modo tal que por aplicación del principio de economía procesal, resulte superfluo acudir a otros medios de notificación previstos en la ley. La notificación debe operar bajo el estricto marco de dichas manifestaciones, porque en ello va envuelto la protección del derecho de defensa; tanto, que no es cualquier conducta procesal la eficaz para inferir que la parte ya conoce una providencia que no le ha sido notificada por alguna de las otras maneras previstas en el ordenamiento”

2. De la supuesta violación al principio de legalidad por la existencia de prejudicialidad en el tratamiento al que esta sometido el predio naranjitos.

Señala el recurrente que el oficio No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012 viola ostensiblemente el principio de legalidad en razón a la existencia del fenómeno de la prejudicialidad en el trámite en curso, pues a través de derecho de petición con radicación No.1-2012-27951 del 25 de junio de 2012, solicitó a la dirección de Planes Parciales la corrección del señalamiento y del área de actividad y zona de uso del predio denominado Naranjitos lo que impediría el desistimiento del Plan de Reordenamiento.

Al respecto, es importante señalar que no le asiste la razón al recurrente respecto a prejudicialidad por la corrección del señalamiento y del área de actividad y zona de uso del predio denominado



Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

Naranjitos, pues desde el inicio del trámite de Plan de Reordenamiento era clara la norma aplicable al predio.

En efecto, en reiterados documentos y específicamente en el oficio 2-2011-29170 del 05 de agosto de 2011, se le informó que la norma urbanística aplicable al inmueble era el Decreto Distrital 380 de 2004- Unidad de Planeamiento Zonal No. 17- San José de Bavaria que lo localizaba en la Plancha 2 Sector Normativo 9, Area de Actividad Dotacional, Zona de equipamiento Deportivo Recreativo con tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales.

En ese sentido, que el gestor intente con un análisis urbanístico parcial, solicitar la corrección del tratamiento no impide que el trámite relacionado con el Plan de Reordenamiento continúe en sus diferentes etapas, ya que la administración tratándose de normas urbanísticas se sujeta a lo determinado por el Plan de Ordenamiento Territorial y su fichas normativas.

Adicionalmente a lo anterior, debemos resaltar que la figura de la prejudicialidad tal y como su nombre lo indica se refiere a una decisión previa en un proceso de carácter judicial, lo cual nos permite inferir que esta no opera dentro del procedimiento del libro primero del Código Contencioso Administrativo relativo a las normas generales de la actuaciones administrativas.

Finalmente, el cargo no está llamado a prosperar ya que aún cuando es claro que la figura de la prejudicialidad no opera para el caso concreto, es importante señalar que no se han surtido actuaciones paralelas, más aún la solicitud de corrección de señalamiento del tratamiento y del área de actividad y zona de uso del predio Naranjitos, fue desistida por el acá recurrente a través de radicado No.2-2012-43971 del 18 de Octubre de 2012, por tal motivo a la fecha no se encuentra ninguna petición paralela que de lugar a la supuesta prejudicialidad.

3. Que el oficio (2-2012-30220 del 19 de julio de 2012) no se ajusta a la verdad y está viciado de errada motivación.

Señala el recurrente que el oficio que desiste el trámite se soporta en afirmaciones erradas y viciadas pues el poderdante nunca expreso que se disponía a entregar todos los documentos requeridos y menos aun que se entregaría el día 25 de junio de 2012.

Al respecto, debe señalarse que la administración ha sido permisiva y tolerante con la recepción de la documentación requerida en el tratamiento de Plan de Reordenamiento, incluso otorgándole la suspensión establecida por la ley al hoy recurrente.



19 OCT. 2012

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

En cuanto a la suspensión de términos fue otorgada en debida forma y esta situación se evidencia en razón a que la SDP en su oficio No.2-2012-03010 del 23 de Enero de 2012, le informó al gestor del proyecto que los términos se suspenden hasta tanto se presente a esta entidad la respuesta a los requerimientos dados mediante oficio No.2-2011-29170 del 05 de agosto de 2011.

También se observó que la Secretaría Distrital de Planeación en aras de garantizar el debido proceso y atendiendo lo manifestado por el gestor mediante oficio 1-2012-25542 del 08 de junio de 2012, en el cual se compromete a entregar la documentación requerida, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procede a levantar la suspensión teniendo en cuenta que ya se le había advertido al gestor que de no ajustar la propuesta con el lleno de los requisitos se procedería a realizar el desistimiento en el marco de los establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Es importante destacar que esta administración fue condescendiente en el recibimiento de cada uno de los estudios y documentos allegados ya que la misma norma contencioso administrativa es imperativa en determinar los términos y las condiciones para recibir los documentos que aporte el gestor tal y como lo estipula el Artículo 12 del C.C.A:

: “ARTICULO 12. SOLICITUD DE INFORMACIONES O DOCUMENTOS ADICIONALES. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan. (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

Así las cosas, en observancia a que el gestor del proyecto no presenta los requerimientos exigidos para el procedimiento de viabilidad del proyecto de Plan de Reordenamiento denominado Naranjitos, atendiendo lo determinado en el Artículo 13 del C.C.A., Artículo 3 del Decreto 897 de 2000 y Arts 345 y 427 del Decreto 190 de 2004 (POT), la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procede a declarar el desistimiento y posterior archivo del expediente. Con relación al desistimiento la Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo:

“si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha



Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración (...) (art.95, numeral 7º, C.P.).

Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art.29, C:P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos.

La adopción de esta clase de desistimiento lleva consigo la materialización de los fines constitucionales tales como el derecho de acceder a una justicia pronta, diligente, célere, eficaz y además eficiente”.(Subrayado fuera de texto)

Acerca de la veracidad y vicios del acto administrativo por medio del cual se declaró el desistimiento, hacemos referencia a la doctrina presentada por el Doctor Jaime Orlando Santofimio en su libro Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez, en el cual en cuanto al desistimiento dice:

“Si pasados los dos meses el interesado no ha aportado la documentación necesaria ni ha informado al funcionario del requisitorio, se entenderá que ha desistido, se decretará el desistimiento, se archivará el expediente y el acto administrativo quedará en firme tal y como acontece en la perención. Desde este punto de vista el desistimiento no es una figura autónoma, que dependa totalmente del querer o voluntad del sujeto pasivo. Todo lo contrario, procede como sanción al recurrente moroso y no cumplidor de los requerimientos legales. Esta interpretación emana de la remisión que el legislador hace para estos efectos. Artículo 13 C.C.A”.

Igualmente, no es cierto como lo señala el recurrente que se allana a la entrega total de los documentos solicitados mediante oficio 1-2012-27955 del 25 de junio de 2012, por cuanto una vez consultadas las entidades competentes, no existe trámite en curso de los siguientes requisitos:

- Estudio de Tránsito. La Secretaría de Movilidad a través de radicado 1-2012-43695 del 02 de octubre de 2012, manifestó: *“Revisada la base de datos de estudios de tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios para proyectos exigidos mediante el Decreto 596 de 2007, “por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de Estudios de Movilidad de desarrollos Urbanísticos y Arquitectónicos en el Distrito Capital”, se informa que no se encuentran registros para el Centro Empresarial, dotacional y de vivienda ubicado en el predio Naranjitos Calle 170 No.49B-96”.* (Subrayado fuera de texto).

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012 19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

- Secretaría de Ambiente. Reitera las observaciones realizadas mediante oficio 2011EE11496 del 04/02/2011 teniendo en cuenta que las condiciones ambientales ni el diseño urbanístico han cambiado.
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. A través de oficio S-2012-540123 del 21 de Septiembre de 2012, le informa a la señora Ana Isabel Martínez, vecina del predio e interesada en el trámite del plan de reordenamiento, acerca de la documentación que debe anexar para evaluar la disponibilidad del servicio en la Calle 170 No.49B-96. Por lo anterior es claro que no se había solicitado la disponibilidad del servicio con anterioridad ya que la EAAB, nunca manifestó haber emitido concepto acerca del predio objeto del Plan de Reordenamiento.

En ese orden de ideas, no existieron vicios en el procedimiento para la emisión de dicho acto ya que se concedieron los términos estipulados de dos (2) meses para la recepción de los requisitos solicitados para ajustar la propuesta por lo cual se procede a levantar la suspensión y se afirma que nunca fueron presentados los requisitos en su totalidad por tal motivo se procede a desistir el trámite.

En ese sentido, la administración procedió correctamente con el desistimiento del trámite del Plan de Reordenamiento del predio Naranjitos ubicado en la Calle 170 No.49B-96, no por capricho propio de la administración ni desconociendo los derechos del gestor sino como lo expresa el doctor Santofimio *“como sanción al recurrente moroso y no cumplidor de los requerimientos legales”*.

Una vez analizados cada uno de los argumentos presentados por el recurrente, esta Subsecretaría concluye que ninguno de estos son de recibo. No es cierto que no se notificó el oficio recurrido y que consecuentemente se violara el debido proceso protegido constitucionalmente, por cuanto se demostró que la interposición del recurso hace operante la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, tampoco es cierto que operara el fenómeno de la prejudicialidad ante la existencia de el desistimiento del trámite que se alega paralelo en la entidad y mucho menos vicios y errores en el oficio de desistimiento por cuanto la administración hace un análisis extensivo de las cargas que el eran imputables al gestor y procede ante su evidente incumplimiento a aplicar correctamente las normas que guían el procedimiento.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar los argumentos del recurrente y en consecuencia confirmar en su totalidad lo establecido en el oficio radicación 2-2012-30220 del 19 de julio de 2012 expedido

Continuación Resolución No. 1 2 7 4 de 2012

19 OCT. 2012

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio radicación No. 2-2012-30220 del 19 de Julio de 2012- Desistimiento de trámite Plan de Reordenamiento Naranjitos”

por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y se proceda a enviar a la Subsecretaría Jurídica para lo de su competencia.

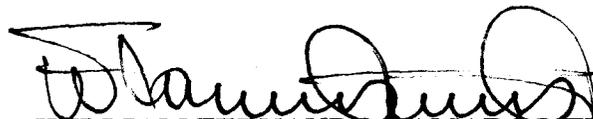
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta resolución al Doctor Carlos Andrés Tarquino Buitrago, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.503.758 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional vigente No. 89.271 del C.S. de la Judicatura, apoderado de la sociedad CONSTRUCLÍNICAS S.A., identificada con Nit No. 830.105.192-9, en la Carrera 12 No.71-32 Oficina 302 de esta ciudad, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 OCT. 2012

Dada en Bogotá, D.C. a los _____ días del mes de _____ de 2012


WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Subsecretario de Planeación Territorial (e)

Aprobó: Pedro Andres Henz Pueto- Director de Planes Maestros y Complementarios 
Proyectó: Dolly Lucia Grosso Gómez - Dirección de Planes Maestros y Complementarios 
Revisó: Bernardo Parrado Torres- Dirección de Planes Maestros y Complementarios 
Juan Sebastián Ortiz- Dirección de Planes Maestros y Complementarios 